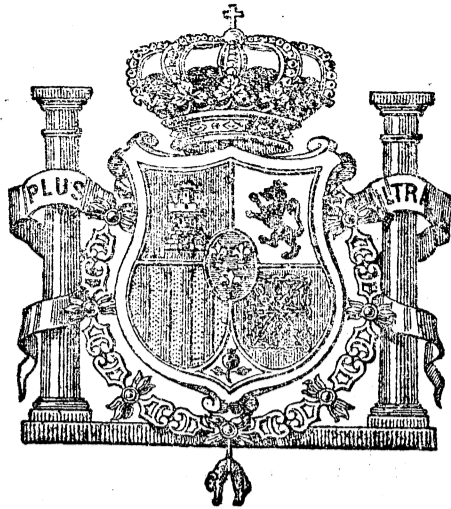


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	4
PROVINCIAS, INCLUSA LAS ISLAS	Por tres meses.....	10
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	10
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	16
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose señas de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en relevar del cargo de Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de la misma y Ordenador general de Pagos del ramo, al Intendente de Marina D. Juan Bautista Blanco y Alcaráz, quedando satisfecho del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado; y en nombrarle Intendente del Departamento de Cartagena.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Santiago Durán y Lira.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en relevar del cargo de Interventor de la Ordenación general de la misma al Ordenador de primera clase Don Joaquín María Aranda y Pery, quedando satisfecho del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado; y en nombrarlo Jefe de la Sección de Contabilidad y Ordenador general de Pagos del mismo ramo.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Santiago Durán y Lira.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Interventor de la Ordenación general de la misma al Ordenador de primera clase D. José Montero y Aróstegui.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Santiago Durán y Lira.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Intendente del Departamento de Ferrol al Intendente de Marina que se halla electo para el mismo cargo de Cartagena, D. Leandro de Saralegui y Fernández-Nañez.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Santiago Durán y Lira.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel García Barzanallana, Interventor de la Aduana de Santander.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayon.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Las Reales órdenes de 30 de Julio de 1877, 8 de Mayo, 20 de Agosto y 1.º de Octubre de 1878, para la recogida y reafluación de las monedas de cobre y bronce de sistemas anteriores al decretado en 19 de Octubre de 1868, y para la inutilización de las piezas falsas que se presentasen en las Cajas públicas, han producido ya importantes resultados. Más de 19 y medio millones de pesetas en monedas de maravedises, en décimas y céntimos de real y en céntimos de escudo, han sido retirados de la circulación. De esa cantidad, que sería más de las dos terceras partes de todas las monedas existentes de los sistemas antiguos, si estas no pasaban en 1877 de los 27 millones y medio de pesetas en que los calculaba entonces la Junta consultiva de Moneda, se han recogido 18 millones y medio, y quedan 4 en las Cajas públicas. A su recogida han contribuido con 3 millones y medio los que han presentado piezas al canje, para obtener el premio de 2 por 100, y se han inutilizado 19.000 pesetas en monedas falsas, próximamente.

Además de continuar con perseverancia y vigor el cumplimiento de las Reales disposiciones citadas, es preciso establecer otras reglas para evitar algunos inconvenientes que se notan en la circulación de la moneda de calderilla.

La escasez de piezas de dos céntimos y de un céntimo en el mercado sirve de remora para el planteamiento definitivo del nuevo sistema, dificultando las transacciones y no permitiendo que los precios, ajustados al valor de las monedas viejas, se acomoden bien al de las nuevas. Las cantidades de las dos clases inferiores del sistema monetario actual, que fueron acuñadas y entregadas por las Cajas públicas, no han hecho apenas sentir su existencia, y se mantienen apartadas de la circulación; y todavía, después de transcurridos muchos años, hay en las Cajas del Estado 861.506 pesetas en piezas de dos céntimos, y 587.727 en piezas de un céntimo, que son más de 100 millones de monedas. Se han resistido á recibirlas los acreedores del Estado, porque les fueron ofrecidas en cantidades de alguna consideración, y los que las admitieron en épocas de apuros para el Tesoro, en que éste no podía á menudo pagar de otro modo, no siempre han roto los papelés que contienen un centenar de piezas de un céntimo, ó medio centenar de las de dos céntimos.

En esta forma están todavía muchas en poder de los cambiantes. Y mientras esas monedas legítimas encontraban dificultades para circular con actividad en el mercado, éste era invadido por los llamados ochavos morunos, que, equivaliendo á menos de un maravedí en el país en que son moneda legal, han obtenido el extraño favor de ser dados y recibidos como dos maravedises por el público en España, en donde una y otra vez ha sido prohibida su admisión en las Cajas públicas y su introducción por las Aduanas, y en donde se halla dispuesto que sus introductores sean perseguidos como expendedores de moneda falsa. Un gremio de industriales de Madrid acudió hace poco á este Ministerio reclamando una declaración administrativa que haga constar si se hallan obligados á recibir esas

piezas de procedencia extranjera, y quizás también algunas veces de fabricación nacional clandestina. Conviene recordar el verdadero significado é importancia de tales objetos, que no son ochavos, ni moneda de ninguna clase; y al mismo tiempo adoptar medidas que produzcan el resultado de diseminar las de céntimo de peseta.

Graves y en gran número son las quejas elevadas por la excesiva cantidad de calderilla que entra á veces en los pagos hechos por las Cajas públicas. Los apuros de éstas, que afortunadamente han cesado, para la satisfacción de las obligaciones del presupuesto, fueron causa, en años anteriores, de que cayeran en desuso y en olvido los preceptos legales vigentes en esta materia. Entre no cobrar de modo alguno por falta de fondos, ó recibir en monedas de cobre la totalidad ó una gran parte del importe de los libramientos expedidos á cargo de las Cajas del Estado, optaban por lo último, desde luego, ó después de algun tiempo, los contratistas y los habilitados del Clero y de las clases militares y civiles, activas y pasivas. Ya no hay motivo para someterlos á tales alternativas ni para demorar el exacto cumplimiento en toda ocasión de los preceptos administrativos vigentes, que con arreglo al decreto-ley de 21 de Mayo de 1875, son los contenidos en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Junio de 1852.

Por estas razones S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Moneda, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Las monedas de cobre y bronce correspondientes á sistemas monetarios anteriores al actual, decretado en 19 de Octubre de 1868, continuarán siendo admitidas por la Tesorería Central y por las Cajas de las Administraciones económicas, cualquiera que sea la cantidad en que se presenten para pagos ó canjes.

Las mismas Cajas seguirán abonando un premio de bonificación de 2 por 100 á todo el que les entregue para canjear por monedas del sistema actual cantidades de los anteriores que lleguen á 100 pesetas.

Toda moneda de cobre ó bronce de los sistemas anteriores al actual que exista ó tenga ingreso en las Cajas del Estado será retenida en las mismas, sin que puedan darlas de modo alguno en los pagos que se realicen.

2.º Las piezas de un céntimo de peseta y de dos céntimos que sean presentadas en las Cajas del Estado para pagos ó canjes, serán admitidas, cualquiera que sea su cantidad.

Las Cajas del Estado cuidarán de dar piezas de estas dos clases, mientras las tengan, en todos los pagos que hagan; pero sin que nunca den más de 25 céntimos de una vez en ellas, excepto cuando las entregas se hagan á los estanqueros y á los Habilitados de las clases activas y pasivas, por medio de los cuales procurará V. I. que se promueva la diseminación de estas piezas.

3.º Las Cajas del Estado no admitirán en ningún caso los llamados ochavos morunos.

Los particulares no están obligados á admitirlos en pago de lo que por cualquier concepto se les deba.

4.º Las piezas de 5 y de 10 céntimos de peseta entrarán en los pagos y en los cobros en la proporción señalada en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Junio de 1852.

En su consecuencia, ni las Cajas del Estado ni los particulares están obligados á recibirlas por valor mayor que el de 75 pesetas en las sumas de 2.500 inclusive arriba; de 50, en las que no lleguen á esa cantidad y excedan de 1.250; de 25 desde esa cantidad hasta la de 250, ambas inclusive, y la décima parte del valor total en las inferiores hasta 5 pesetas, desde cuya cantidad abajo podrá pagarse el todo en esas piezas.

5.º Todas las monedas de cobre y bronce que se presenten en las Cajas del Estado serán reconocidas delante de sus presentadores, y las que resultaren falsas les serán de-

vueitas despues de cortarlas en tres ó más pedazos, en ninguno de los cuales podrá quedar más de la mitad de la pieza así inutilizada.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1881.

COS-GAYON.

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que todas las monedas de cobre y bronce de los sistemas anteriores á actual, decretado en 19 de Octubre de 1868, que se hallen retenidas en las Cajas del Estado, en cumplimiento de las Reales órdenes de 8 de Mayo, 20 de Agosto y 1.º de Octubre de 1878, sean conducidas á la Casa de Moneda de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1881.

COS-GAYON.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno de la provincia de Segovia el expediente que previenen los artículos 26 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, y el 29 del reglamento para su ejecucion de 10 de Agosto siguiente para proponer el Plan de las provinciales; resultando éste aprobable y conforme con la Direccion general de Obras públicas, de acuerdo con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Enero de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Fermín de Lasala y Collado.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Plan de carreteras provinciales para la de Segovia.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Fermín de Lasala y Collado.

Plan de carreteras provinciales de Segovia.

Número de orden.

- | | |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | De Segovia á Sepúlveda por Torrecaballeros y Matilla. |
| 2 | De Segovia á la Venta de San Medel por Zamarramala. |
| 3 | De Madrona á Riofrio por Fuentesalada y La Losa. |
| 4 | De Venta de San Rafael á Avila. |
| 5 | De Salceda á San Estéban de Gormaz (Soria) por Gallegos, Matabuena, Arcanes, Prádena, Casla, Sigüero, Sigüero, Venta de Juanilla, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Riaza, Santa María de Riaza y Ayllon al límite de la provincia de Soria. |
| 6 | De San Ildefonso á Peñafiel (Valladolid) por Torrecaballeros, Brieva, Adrada de Piron, Villovela, Escalona, Aguila fuente, Lastras de Cuéllar, Ontalvilla, Adrados, Fuentesauco, Aldeasona y Laguna de Contreras al límite de la provincia de Valladolid. |
| 7 | De Segovia á Venta del Portillo por Perogordo, Madrona, Fuentemilanos, Valdeprados, Guisatalvas, Vegas de Matute y Navas de San Antonio. |
| 8 | De Fuentepelayo á Gemenuño por Pinarnegrillo Carbonero el Mayor, Bernardos, Santa María de Nieva, Ochando y Laguna Rodrigo. |
| 9 | De Boceguillas á Santa Cruz de Salceda (Búrgos) por Aldeanueva del Campanario, Pajarejos, Bercimuel, Cilleruelo, Fuentemizarra, Valdevarnes, y Linares al confín de la provincia de Búrgos. |
| 10 | De Puente de Mesa á Cuevas de Probanco por Cabezueta, Cantalejo, Fuenterrebollo, Navalilla, San Miguel de Bernuy, Fuentesoto, Valticadas y Cuevas de Probanco al límite de la provincia de Búrgos. |
| 11 | De Linares á Santibañez por Maderuelo, Aldeanueva, Languilla, Mazagatos, Ayllon, Francos, Estebanvela, á empalmar con la carretera de Sepúlveda á Atienza por Riaza. |
| 12 | De Otero de Herreros á Garcillan por Valdeprados, Abades y Martin Miguel. |
| 13 | De Cerezo de Abajo á Peñafiel (Valladolid) por Mansilla, Duruelo, Vellocillo, Sepúlveda, Castriello, Aldehuela, Hinojosas, Carrascal del Río, Cobos, San Miguel de Bernuy, Fuentesoto y Sacramenia, á empalmar en el límite de la pro- |

Número de orden.

- | | |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 14 | De Arroyo de Cuéllar á Santiuste de San Juan Bautista por Chaño, Fresneda, Fuente el Olmo y Coca. |
| 15 | De Cuéllar á Santa María de Riaza por Fuentes, Moraleja, Olombrada, Vegafria, Fuentesauco, Fuentiduena, Fuentesoto, Torreadrada, Navarres de las Cuevas, Cedillo de la Torre, Bercimuel y Riaguas. |
| 16 | De Fuentepelayo á Pedrajas de San Estéban (Valladolid) por Pinarejos, Gomez-Seiracin, Chantun, Narros, Fresneda y Villaverde de Izcar. |
| 17 | De Pinillos de Polendos á Sanchidrian por Cantimpalos, Carbonero de Abucin, Puente Oñed, Marazueta, Sangareia y Gemenuño. |
| 18 | De Nava de la Asuncion á Olmedo, Vailaolid, por Coca, Villeguillo y el Llano, empalmado con la carretera de Adanero á Gijon en Olmedo. |
| 19 | De Venta de Juanilla á Puente de Mesa, por Castroserna de Arriba, Matilla, Rebollo y Puebla de Pedraza. |
| 20 | De Fuente de Santa Cruz á Arévalo por Montejo de la Vega de Arévalo y Donhierro. |
| 21 | De la Velilla al puerto de Lozoya. |

Puente sobre el rio Moros.

El de Allas, en el término de Abades.

Madrid 28 de Enero de 1881.—Aprobado por S. M.—LASALA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista del informe favorable de la Real Academia de la Historia acerca de la obra *España, Recuerdos históricos*, por D. José Marin Ordoñez; y cumpliendo además dicha produccion con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1878, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se adquieran por este Ministerio cien ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instruccion, y con cargo al capítulo 16, artículo 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Informe que se cita.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Ilmo. Sr.: Esta Real Academia ha examinado la obra titulada *España, Recuerdos históricos*, por D. José Marin Ordoñez, remitida por V. I. á este Cuerpo literario para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1878.

El texto del libro corresponde perfectamente á su título, trazando el autor á grandes rasgos y por orden cronológico todos los episodios más notables de nuestra historia nacional. Si su lenguaje, siempre correcto, deja de ser feliz en la expresion algunas veces, el juicio del Sr. Marin es en general exacto en cuanto á la naturaleza de los hechos, y la filosofía con que los considera acredita la bondad de sus ideas y sus sanísimas doctrinas. Sus *Recuerdos históricos* son un seguro guía para que los que estudien nuestra historia nacional no se extravíen en el laberinto de publicaciones más ó menos históricas, y no escasas de errores, que desde principios del siglo actual se vienen publicando.

Opina, por tanto, la Academia que la obra que motiva este informe merece todo el apoyo del Gobierno, y así tengo el honor de manifestarlo á V. I. por acuerdo de este Cuerpo literario, con devolucion del libro y de la instancia del autor.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1880.—El Secretario, Pedro de Madrazo.—Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se provean por oposicion las Cátedras de Latin y Castellano, vacantes en los Institutos de Cáceres, Mahon y Pontevedra; las de Geografía é Historia de los de Valencia y Reus, y las de Matemáticas de los de Leon y Almería; y por concurso una de Latin y Castellano en el de Teruel; las de Geografía é Historia de los de Mahon, Canarias y Orense; la de Retórica y Poética del de Castellon; las de Psicología, Lógica y Filosofía moral de los de Mahon y Gerona; una de Matemáticas del de Ciudad-Real, y la de Física y Química del de Toledo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provean por concurso las Cátedras de Latin y Castellano, vacantes en los Institutos de Valencia y Almería, y la de Física y Química de este último establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la inteligencia de la Real orden-circular de 15 del corriente, en que se dictaron reglas para la circulacion de viajeros entre Francia y España y viceversa, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado resolver que las disposiciones de la expresada circular sólo son obligatorias para los súbditos españoles y franceses.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1881.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre D. Manuel del Barrio y otros Procuradores de la Audiencia de la Habana, y en su nombre el Licenciado D. Angel Escobar y Campo, demandante, y la Administracion general, demandada, representada por mi Fiscal, y coadyuvada por el Licenciado D. Manuel Silvela, en nombre de D. Ricardo Laucis y otros Procuradores asimismo de la expresada Audiencia, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 2 de Agosto de 1879, por la que se dispuso la traslacion de los demandantes á la de Puerto-Príncipe:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que suprimida la Audiencia de Puerto-Príncipe por la ley de Presupuestos de 1870 á 1871, fueron agregados los Procuradores que cesaban en aquella á la de la Habana por resolucion del Capitan general Gobernador superior de la isla de Cuba, que fué confirmada en Real orden de 28 de Noviembre de 1871:

Que restablecida la citada Audiencia de Puerto-Príncipe por Real decreto de 23 de Mayo de 1879, se nombró un Presidente de la de la Habana para la instalacion y arreglo de la restablecida, cuyo funcionario ofició al Presidente de la de que procedia para que le remitiese una lista de los Procuradores que lo habian sido en la antigua de Puerto-Príncipe, y rogándole previniese á estos se trasladasen inmediatamente á desempeñar sus cargos en la nuevamente constituida:

Que con motivo de esta comunicacion y de las solicitudes dirigidas al Presidente de la Audiencia de la Habana por los Procuradores numerarios de la misma y los adscritos á ella procedentes de la de Puerto-Príncipe, exponiendo las razones en que apoyaban la permanencia que pretendian en la mencionada Audiencia de la Habana, se instruyó expediente al que se unieron los títulos de Procuradores de D. Manuel del Barrio, D. Joaquin Gonzalez Sarraín, D. Emilio Martí y D. José Francisco Pelaez, de los que aparece que, previas las debidas formalidades y pagados á la Hacienda sus derechos, obtuvieron el primero el título de Administrador del oficio de Procurador público de la ciudad de la Habana por orden del Poder Ejecutivo de 27 de Noviembre de 1873; el segundo título de propietario del oficio de Procurador público de la ciudad de la Habana por orden del Poder Ejecutivo de 31 de Agosto de 1873; el tercero el de Administrador del oficio de Procurador de la citada Audiencia, por orden del Poder Ejecutivo de 21 de Julio de 1874, y el cuarto el de Procurador de causas de la misma Audiencia por Real orden de 12 de Enero de 1855:

Que pasado el expediente á mi Fiscal en la Audiencia referida para informe, le emití manifestando que de los 14 Procuradores que actuaban en la expresada Audiencia podian formarse tres grupos ó categorías, constituyendo la primera los seis propietarios de los oficios numerarios de la misma; la segunda los tres poseedores de oficios de libre provision mandados crear en virtud de expediente en que se demostró la escasez de estos auxiliares, y la tercera los cinco propietarios de oficios enajenados que existian en la Audiencia de Puerto-Príncipe y que al ser esta suprimida se incorporaron por disposicion del Gobierno á la de la Habana, en donde han pasado á terceros poseedores: que en cuanto á la duda suscitada acerca de quienes debieran pagar á prestar sus servicios á la Audiencia restablecida, entiendo que no puede haberla respecto de los del primero ni del segundo grupo, porque aquellos siempre pertenecieron á la Audiencia de la Habana, y las plazas de estos fueron creadas exclusivamente para dicha Audiencia, y que sólo puede haber duda respecto de los del tercer grupo por ser sus oficios originarios de la de Puerto-Príncipe; estima sin embargo que los Procuradores comprendidos en el tercer grupo deben continuar desempeñando sus oficios en la Audiencia de la Habana, porque fueron agregados á ella por disposicion del Gobierno, porque adquirieron sus oficios por título oneroso como correspondientes á la referida Audiencia, pagándolos á razon del valor que en ella tenían, porque obtuvieron sus títulos con el carácter de Procuradores de la Habana, siendo confirmados como tales, y porque en la resolucion restableciendo la Audiencia de Puerto-Príncipe nada se determina sobre la traslacion á ella de los citados Procuradores:

Que en este estado, el Gobernador general de la isla de Cuba comunicó al Presidente de la Audiencia de la Habana un telegrama del Ministerio de Ultramar de 2 de Agosto de 1879, que dice: «Prevéngase al Presidente Audien-

cia para que Procuradores de oficios enajenados se traslacen sin excusa: disponiendo aquella Autoridad en cumplimiento de dicho telegrama que los Procuradores de Santiago de Cuba y que pervenieron a la de Puerto-Príncipe, cuando existía, se trasladasen sin excusa, á este punto:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Angel Escobar, en nombre de Don Manuel del Barrio, D. Joaquin Gonzalez Sarrain, D. Emilio Martí y D. José Francisco Pelaez, presentó demanda ante el Consejo de Estado solicitando la revocacion de la Real orden telegráfica de 2 de Agosto de 1879, y que se declare que los demandantes pertenecen á la planta permanente de los Procuradores de la Habana, á cuyo Tribunal se han incorporado legal y definitivamente sus oficios:

Que admitida y ampliada la demanda reproduciendo la mencionada preension, se emplazó á mi Fiscal para que la contestase, lo cual verificó solicitando la absolucion de la misma para la Administracion, y que se confirme la resolucion ministerial impugnada;

Y que el Licenciado D. Manuel Silvela, á quien se tuvo por parte con la representacion de D. Ricardo Laucis y otros Procuradores numerarios de la Habana, solicitó asimismo se desestimase la demanda promovida á nombre de D. Manuel del Barrio y demás litis-socios contra la Real orden de 2 de Agosto de 1879, declarando no haber lugar á la revocacion que se pretende, con las costas:

Visto el decreto de 12 de Octubre de 1870, fijando el presupuesto de gastos é ingresos en la isla de Cuba para el año económico de 1870-71, segun el cual queda suprimida la Audiencia de Puerto-Príncipe:

Visto el decreto de 25 del mismo mes y año, en cuyos artículos 1.º y 2.º se dispone que la supresion de la Audiencia de Puerto-Príncipe, decretada al aprobarse el presupuesto de la isla de Cuba correspondiente al año de 1870 á 1871, se contará desde el día que fué comunicada por el Gobernador superior civil, y desde el mismo día empezará á contarse la cesantía de los funcionarios de la referida Audiencia de Puerto-Príncipe:

Visto el Real decreto de 23 de Mayo de 1879, en cuyo artículo 1.º se restablece en la ciudad de Puerto-Príncipe la Audiencia suprimida por Real decreto de 9 de Junio de 1876; se fija en el 2.º el territorio de dicha Audiencia; se determina en el 3.º los Juzgados que comprenderá la jurisdiccion de la misma, cuya distribucion tiene el carácter de interina, segun el art. 4.º; y en el 5.º se dispone que la expresada Audiencia se regirá por las Ordenanzas aprobadas para la de Puerto-Rico por Real decreto de 22 de Agosto de 1877:

Considerando que la cuestion única y esencial promovida en este litigio se contrae á determinar si los oficios de Procuradores enajenados á D. Manuel del Barrio y demás litis-socios deben estimarse ó no como parte de la planta de los de Procuradores de la Audiencia de la Habana, y en su consecuencia si la orden de 2 de Agosto de 1879, comunicada telegráficamente al Gobernador superior de la isla de Cuba, y en virtud de la cual dicha Autoridad dispuso la traslacion inmediata de los demandantes á la Audiencia de Puerto-Príncipe, está arreglada á derecho, ó si por no estarlo procede su revocacion, segun se ha solicitado:

Considerando que si bien aquellos oficios traen su origen de la Audiencia de Puerto-Príncipe, al ser suprimida esta, conforme á la ley de Presupuestos de la isla de Cuba de 1870-71, fueron agregados á la de la Habana por resolucion del Gobernador superior de dicha Isla, que fué aprobada por el Gobierno de la Nacion, habiendo seguido prestando sus servicios los que los desempeñaban en dicha Audiencia hasta la fecha, sin protesta ni reclamacion de ningun género:

Considerando que tal agregacion no puede calificarse de interina: primero, porque no existe disposicion legal que así lo determine; y segundo, porque lo prescrito en el artículo 2.º del decreto de 25 de Octubre de 1870, que declara cesantes á los funcionarios de la Audiencia suprimida de Puerto-Príncipe, da á entender que la agregacion de los Procuradores de la misma que cesaban en ella á la de la Habana fué una disposicion independiente de la primera, y sin enlace alguno con ella, no pudiendo admitirse como razon legal la de que dicha agregacion fuese un medio de compensar las pérdidas ocasionadas á los interesados con la supresion de la Audiencia en que prestaron sus servicios:

Considerando que, aun en el supuesto de que los oficios de que se trata no hubiesen perdido su carácter original, y su traslacion á la Audiencia de la Habana hubiese sido interina, es lo cierto que dichos oficios fueron enajenados á los demandantes cuando estaban constituidos, y formando parte de la mencionada Audiencia, pasando en su consecuencia á manos de terceros poseedores, que los adquirieron á título oneroso, y satisfaciendo á la Hacienda los derechos correspondientes á todo oficio de Procurador de la misma Audiencia:

Considerando que por ello, y por haber cumplido los interesados con todos los requisitos al efecto establecidos, se les expidieron respectivamente los títulos de administradores ó propietarios de oficios de Procurador de la Audiencia de la Habana, títulos que constituyen por su carácter y sus efectos una propiedad legítima respetable, y que al Estado toca defender:

Considerando, por otra parte, que el Real decreto de 23 de Mayo de 1879, al restablecer la Audiencia de Puerto-Príncipe, fijando su territorio, determinando su jurisdiccion y distribuyendo los Tribunales inferiores que á la misma debían estar sometidos, nada dispone ni preceptúa sobre la traslacion de Procuradores de una á otra Audiencia;

Y considerando que lo expuesto no obsta para que el Gobierno, usando de su legítima autoridad, y en la forma prescrita en las leyes y reglamentos vigentes, pueda crear, aumentar y disminuir, donde quiera que estime conveniente á los intereses públicos que le están confiados, esta clase de oficios, previa indemnizacion en los casos que las mismas leyes determinen;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. José Garcia Barzanallana, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix Garcia Gomez, D. Estéban Martínez, D. Fernando Vida, el Conde de Tejada de Valdoviera, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. José Magaz, el Conde de Torreánaz, D. Mariano Cancio Villamil, Don Joaquin Montenegro, D. Manuel José de Posadillo y Don Francisco Parreño,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada de 2 de Agosto de 1879, declarando que los demandantes Don Manuel del Barrio y litis-socios son Procuradores de la ciudad de la Habana, sin perjuicio de lo cual la Administracion general del Estado puede, conforme á las leyes, suprimir los oficios de dicha clase que estime sobrantes en la misma Audiencia, indemnizando á los que tengan derecho para ello, y colocar en la de Puerto-Príncipe los que juzgue necesarios, en el modo y forma que prescriben las leyes vigentes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario interino de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicha Sala, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion general ha acordado que el día 1.º de Febrero próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesoreria Central y las Administraciones económicas de las provincias; en la inteligencia de que en esta Corte, de acuerdo con el Banco de España, serán satisfechas en efectivo metálico.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros oficiales que la asignacion del material se satisfará sin previo aviso el día 4 del mismo mes.

Madrid 28 de Enero de 1881.—El Director general, Agustin Genon.

Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfagan en la próxima semana, además de los intereses del semestre de 31 de Diciembre último y anteriores que están designados en los días respectivos á cada renta, las obligaciones que se expresan á continuacion.

Día 31 de Enero.

Proposiciones admitidas en las subastas ordinaria y extraordinaria de renta perpétua al 3 por 100, celebradas en 20 del actual.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 417.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes.		Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
MES DE ABRIL DE 1876.						
16.244	Baleares.....	Instituto Balear.....	996	334	98	189
Madrid 19 de Enero de 1881.—El Interventor general, José Ramon de Oya.						

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Segunda enseñanza.

Se halla vacante una cátedra de Latin y Castellano en el Instituto de Teruel, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas; la de Retórica y Poética en el de Castellon, con igual sueldo; las de Geografía é Historia en los de Mahon, Canarias y Orense, con 2.000 pesetas de sueldo y 300 de gratificacion la primera, y 3.000 las restantes; la de Psicología, Lógica y Filosofía moral con su agregada de Retórica y Poética en el de Mahon, con 2.000 pesetas de sueldo y 500 de gratificacion anuales; la de igual asignatura en el de Gerona; una de Matemáticas en el de Ciudad-Real, y la de Física y Química en el de Toledo con el de 3.000 cada una, todas las cuales han de proveerse por concurso, segun lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos numerarios, de igual ó análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dichas vacantes, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura. Tambien podrán solicitar las

Día 1.º de Febrero.

Reembolso de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100, sorteo de Diciembre último, facturas números 201 al 250.

Día 3.

Idem id. id. al 2 por 100, sorteo de Diciembre último, facturas números 251 al 300.

Día 4.

Idem id. id., facturas números 301 al 400.

En los días 4 y 5 de Febrero entregará la Tesoreria de estas oficinas los valores de la Deuda pública ingresados en la misma por todos conceptos, quedando para lo sucesivo designados los viernes y sábados de cada semana para dicho objeto, independientemente del pago de las obligaciones correspondientes á dichos días.

Madrid 28 de Enero de 1881.—Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Creagh.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 31 del corriente, de diez á una de la tarde:

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1880, carpetas números 399 á 410 de señalamiento.

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.130 de señalamiento.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.052 de id. Segundo semestre de 1879, carpetas números 905 y 906 de idem.

Primer semestre de 1880, carpetas números 815 á 819 de id. Segundo semestre de 1880, carpetas números 588 á 623 de idem.

Madrid 28 de Enero de 1881.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon.

Habiéndose extraviado las carpetas números 3.779 del señalamiento de intereses de los semestres primeros y segundos de 1869, 1870 y 1871; las números 837 y 4.075 del primero y segundo de 1872 respectivamente, y la núm. 1.312 del primero de 1873, correspondientes todas al depósito núm. 63.161 de entrada y 15.427 de registro, se hace saber al público por medio del presente anuncio que las mencionadas carpetas quedan declaradas nulas y fuera de circulacion, y que si pasado el plazo de 15 días desde la publicacion del mismo no se presentase reclamacion alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Caja general, segun su reglamento previene.

Madrid 27 de Enero de 1881.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon. X-1069

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos, número 70.853, expedido por este Banco en 4 de Julio de 1873 á favor de Doña Manuela Sanchez y Huertas, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 7 de Marzo próximo, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Enero de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad. X-1063

referidas vacantes los Catedráticos supernumerarios de Instituto que reunan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, para optar por concurso á cátedras de número. Todos los aspirantes deberán poseer el título académico y el profesional correspondiente, segun su categoria, conforme á lo prevenido en la Real orden de 23 de Agosto de 1878.

Los que se hallen en activo servicio, elevarán á esta Direccion general sus instancias, una para cada cátedra que soliciten, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Enero de 1881.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante una cátedra de Latin y Castellano en los Institutos de Valencia y Almería, y la de Física y Química en este último Instituto, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso, segun lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos

numerarios, de igual ó análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dichas vacantes, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 23 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura. También podrán solicitar las referidas vacantes los Catedráticos supernumerarios de Institutos que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 para optar por concurso á cátedras de número. Todos los aspirantes deberán poseer el título académico y el profesional correspondiente, según su categoría, conforme á lo prevenido en la Real orden de 23 de Agosto de 1878.

Los que se hallen en activo servicio elevarán á esta Direccion general sus instancias, una para cada cátedra que soliciten, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza,

por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Enero de 1881.—El Director general, José de Cárdenas.

En vista de la consulta de V. I., esta Direccion general se ha servido resolver que con arreglo á la orden de 29 de Diciembre de 1873 y demás disposiciones vigentes en la materia, las Escuelas que deban proveerse por oposicion y no se hayan provisto, bien por falta de aspirantes, bien por no haber sido estos aprobados en los ejercicios, se anuncien de nuevo para las próximas oposiciones que se celebren en la respectiva provincia, sin

que hasta que se hayan provisto en dicho turno puedan proveerse en otro.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1881.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

Direccion general de Obras públicas.

RECTIFICACION.

En el anuncio de subasta para concesion del tranvía de las Ventas del Espiritu Santo al paseo de Embajadores, publicado en la GACETA del 26 del corriente, y en su art. 1.º del pliego de condiciones se dice, por error de copia: *con dos ramales, uno desde la plaza de la Independencia por la calle de Olózaga á la calle de Recoletos*, debiendo decir: *con dos ramales, uno desde la plaza de la Independencia por la calle de Olózaga al paseo de Recoletos.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situacion en la tarde del sábado 18 de Diciembre de 1880.

ACTIVO.		ORO.	BILLETES.	ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....				5.285.918'03	7.289.402'65
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	1.219.247'27	2.839.884'89		
	Idem de tres á seis id.....	599.007'34	776.203'73		
	Idem á más tiempo.....	4.725.650'72	542.500		
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	6.343.905'33	4.158.588'62	6.544.980'33	4.197.596'62
		1.075	39.008		
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	4.590.000	"		
	Comisionados.....	1.199.250'06	"		
	Sucursales.....	628.124'70	3.326.783'01		
	Créditos vencidos.....	127.453'64	2.761.798'02		
	Cuentas varias.....	"	"		
	Corresponsales.....	1.629'59	"		
				6.546.457'99	6.088.581'08
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....				410.000	44.900.076'90
Propiedades.—Fincas y moviliario.....				77.824'58	41.902'70
Generales.....					
				18.565.180'93	62.487.559'90
PASIVO.					
Capital.....				8.000.000	
Fondo de reserva.....				470.567'36	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	6.910.614'80	7.069.152'07		
	Depósitos sin interés.....	202.809'63	414.187'25		
	Dividendos atrasados.....	25.445	35.822'25		
	Idem corriente, núm. 43.....	29.060	"		
				7.167.929'43	7.519.161'57
Billetes emitidos.....	Por el Banco.....		5.743.220		
	Emision de guerra.....		44.900.076'90		
					50.643.296'90
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	544.000	"		
	Corresponsales.....	"	39.601'05		
	Contrato de contribuciones.....	"	155.574'98		
	Cuentas varias.....	612.315'41	2.357.555'77		
	Sucursales.....	"	"		
				4.156.315'41	2.552.781'80
Saneamiento de créditos vencidos.....				9.041'70	4.487.673'77
Intereses por cobrar.....				1.580.938'40	49.916'30
Ganancias y pérdidas.....				180.388'63	234.779'56
				18.565.180'93	62.487.559'90

Habana 18 de Diciembre de 1880.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, José Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 28.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Arganda.....	María Santamaría	Olivo, 15, principal.
Santiago.....	Inocencio Lallave..	San Bernardo, 10, segundo izquierda.
Barbastro.....	Vicente García....	Olivo, 48, principal.

Madrid 28 de Enero de 1881.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Administracion económica de la provincia de Tarragona.

Seccion de Intervencion.

Habiéndose extraviado una carta de pago de 15.000 pesetas nominales en títulos de la renta perpétua al 3 por 100 exterior, expedida por la Direccion general de la Caja de Depósitos en

25 de Febrero de 1878, con los números 124.681 de entrada y 20.828 de registro, á favor de D. Francisco Matheu, en concepto de depósito necesario para responder de la contrata de los acopios para la conservacion de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, y á disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se hace saber al público para que en el término preciso é improrrogable de dos meses, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial de Avisos y Boletín oficial* de esta provincia, se presente dicho documento en la Intervencion de esta Administracion económica, ó bien se haga constar el derecho que asista al tenedor, si corresponde á tercero; en la inteligencia que trascurrido dicho término quedará nulo y de ningun valor.

Tarragona 26 de Enero de 1881.—El Jefe económico, Juan C. Baroja. X—1070

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Anunciado oficialmente el canje de las carpetas provisionales por los billetes hipotecarios de Cuba, este establecimiento procederá á efectuar el de las referidas carpetas que tiene en su poder en garantia de préstamos si antes del 3 del próximo Febrero no se presentan los interesados á desempeñarlas.

Madrid 28 de Enero de 1881.—El Director, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

GRANADA.

En el distrito de la Audiencia y provincia de Granada se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de Ugijar.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de primera instancia del expresado partido dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 25 de Enero de 1881.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

Juzgados de primera instancia.

ALMADEN.

D. Pedro Martin de Soto, Juez de primera instancia de Almaden y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Pablo de Vacas y Camacho, alias Vaquillas, vecino de Almaden, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser citado y emplazado en causa sobre hurto de un reloj á Gregorio Ferrer y Esteves; apercibido que de no hacerlo será declarado

rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial de la Nacion procedan á su prision y remision á mi Autoridad del expresado José Pablo de Vacas y Camacho, alias Vaquillas.

Dado en Almadén á 22 de Enero de 1881.—Pedro Martín de Soto.—Por su mandado, José Sanchez Trincado.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente edicto-requisitoria que se expide en méritos de causa (sumaria núm. 14) que me hallo instruyéndolo sobre defraudacion por simulacion de venta de 103 pacas algodón hecha por los Sres. Conill Hermanos á los hermanos señores Coma contra Francisco Corretjer y Huguet, natural y vecino que fué de esta ciudad, casado, del comercio, de 33 años de edad, y fugado en 25 de Octubre último del penal de Zaragoza, se cita y llama á dicho Francisco Corretjer, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 40 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital á responder á los cargos que le resultan en el sumario de donde dimana la presente; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado Francisco Corretjer y Huguet; poniéndole luego de obtenida con las debidas seguridades en estas cárceles nacionales á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 20 de Enero de 1881.—Francisco Alted.—Por disposicion del Sr. Juez, Licenciado Juan Gibernau, Escribano.

D. Francisco Alted, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente edicto-requisitoria, que se expide en méritos de causa (sumaria núm. 13) sobre defraudacion por simulacion de venta de 103 pacas algodón, hecha por D. Andrés Basté á los Sres. Vidal y Vallés, contra Francisco Corretjer y Huguet, natural y vecino que fué de esta ciudad, casado, de 33 años de edad, del comercio, y fugado en 25 de Octubre último del penal de Zaragoza, se cita y llama á dicho Francisco Corretjer, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 40 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital á responder á los cargos que le resultan en el sumario de donde dimana la presente; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que forman la policia judicial procedan por todos los medios á la busca y captura del expresado Francisco Corretjer y Huguet; y obtenida, lo pongan con las seguridades debidas en las cárceles nacionales de esta capital á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 20 de Enero de 1881.—Francisco Alted.—Por disposicion del Sr. Juez, Licenciado Juan Gibernau, Escribano.

BAZA.

D. Joaquin Costa Fernandez, Jefe honorario de Administracion civil, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á unos arrieros desconocidos que vendieron en el año último á Antonio y Antonia Corral Soler, de estos vecinos, varias piezas de madera de la propiedad de D. Santiago Berdugo Massieu, sin que consten otros antecedentes, para que en término de 40 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye sobre hurto de las indicadas maderas; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baza á 19 de Enero de 1881.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, Joaquin Sanchez Romero.

BOLTAÑA.

Por la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en la causa contra Santiago Mir sobre homicidio de Andrés Bielsa, ambos vecinos de Sin, se ha dictado en 23 de Noviembre último la sentencia ejecutoria, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Santiago Mir y Falceto á 4 años, ocho meses y un dia de reclusion é inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension; á que abone á los herederos de Andrés Bielsa 1.000 pesetas por via de indemnizacion de perjuicios, y al pago de las costas procesales y pérdida del puñal ocupado, que se declara en comiso, y con el cual se cumplirá lo dispuesto en el art. 63 del Código. En cuyos términos confirmamos la sentencia consultada. Aprobamos el auto de insolvencia que tambien se consulta. Pues por la presente nuestra sentencia definitiva así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julian María Pardo.—Eliás Díez Lopez.—Julian Garcia de Olalla.»

Y á fin de que sirva de notificacion á la madre de Andrés Bielsa, conforme al art. 292 de la Compilacion general del Enjuiciamiento criminal, pues que se ignora su paradero, libro esta cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Boltaña 24 de Enero de 1881.—Ramon Menar.

BERJA.

D. Adeodato Altamirano y Gamez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Torres Barriónuevo, hijo de Francisco y de Rosario, casado, ladrillero, de 26 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 40 dias, contados desde la última insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel del partido para cumplir la pena que se le ha impuesto por la Superioridad en causa que se le siguió sobre tentativa de allanamiento de morada; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del José Torres, conduciéndolo á mi disposicion.

Dado en Berja á 22 de Enero de 1881.—A. Altamirano Gamez.—Por orden de S. S., Celedonio Oliver.

BRIHUEGA.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de este partido de Brihuega.

Por la presente requisitoria se llama por término de 40 dias á Alejandro Alonso, de oficio albañil, soltero, natural de Benavente, de 26 años de edad, de estatura baja, pelo castaño, nariz regular, barba poca y con bigote, cara redonda; viste pantalon azul de primavera y cazadora de lo mismo, alpargatas cerradas color café y gorra de astracan; y cuyo sujeto desapareció del pueblo de Trijueque en 14 de Noviembre anterior, para que dentro de dicho término, contado desde la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa criminal que se le sigue por hurto de efectos pertenecientes á Eusebio Pajares, vecino de dicho pueblo.

Y al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dada en Brihuega á 25 de Enero de 1881.—Salvador Sanchez.—Cirilo Arribas y Pastor.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Guillermo Herrera, que vivió en la calle de San Rafael, de esta ciudad, que en la noche del 23 de Diciembre último se encontraba con otros amigos en la tienda llamada del Mulaton, para que dentro del término de 40 dias comparezca en este Juzgado, situado en la casa del extinguido Consulado, calle de San Francisco, núm. 26; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del Guillermo Herrera.

Dada en Cádiz á 21 de Enero de 1881.—José Millan.—Rafael de Leon Sotelo.

CERVERA.

D. Mariano Enciso y Martin, Juez de primera instancia de la ciudad de Cervera y su partido.

Por el presente se cita y llama á Narciso Jordana, vecino que se cree ser de Meruelo de Gehayo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 40 dias comparezca ante este Juzgado, ó dé conocimiento de su domicilio, al objeto de prestar una declaracion en méritos de la causa criminal que sobre lesiones al mismo y á otros me hallo instruyendo, á consecuencia de un choque de dos trenes ocurrido en la estacion de Tárraga el dia 22 de Diciembre último; bajo apercibimiento, caso contrario, de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cervera á 22 de Enero de 1881.—Mariano Enciso.—Francisco Llobet.

COLMENAR VIEJO.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Anselmo Martin Barreiro, viudo de Anastasia Barbuda Puente, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, ó ponga en su conocimiento las señas de su domicilio, con objeto de ofrecerle la causa que se instruye con motivo de la muerte natural de su expresada esposa.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Enero de 1881.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado S. S., Florentino Gil del Rincon.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Celestino Bernardo Gonzalez, soltero, labrador, de 24 años de edad, hijo de Enrique y María Antonia, natural y vecino de Santa María de Aveleda, provincia de Orense, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye por fuga de la cárcel de Guadarrama el dia 19 de Junio de 1879.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habido,

del expresado Celestino Bernardo Gonzalez, pues así lo tengo acordado en la expresada causa.

Dada en Colmenar Viejo á 24 de Enero de 1881.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de S. S., Florentino Gil del Rincon.

Señas del fugado.

Pelo, cejas y ojos castaños, nariz, cara y boca regulares y barba poblada, color sano; estatura cinco pies.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza al conocido por Toledo, que residió algun tiempo en Madrid, calle de la Madera Alta, tahona, trasladándose de esta á la tahona de la calle del Barquillo, á fin de que dentro del término de 40 dias se presente en este Juzgado al objeto de evacuar una cita que se le hace en causa que se sigue por lesiones á Jaime Bernad contra Juan Fernandez Pelaez; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 25 de Enero de 1881.—V. B.—Alberto Blanco Bohigas.—El Escribano, Florentino Gil del Rincon.

ESTELLA.

D. Tomás Dominguez, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado José María Mindiri y Nuñez, natural y vecino de esta ciudad, estado casado, de oficio cerero, y de edad de 38 años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 dias se presente en este Juzgado con objeto de que extinga 20 dias de prision que le faltan que cumplir é impuestos en la causa que se le ha seguido por estafa frustrada á D. Rafael Alamo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los demás dependientes de policia judicial procedan á la captura y remision á este Juzgado, con las seguridades debidas, de dicho José María Mindiri.

Dada en Estella á 24 de Enero de 1881.—Tomás Dominguez Abarrátegui.—De su orden, Martin Pegenante.

GANDÍA.

D. Eduardo Girones Puerto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Gandía y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Miguel Blanes y Muñoz, natural de Fuente Cucarroz, Alcalde que fué de dicha villa, de la cual ha desaparecido, ignorándose su paradero, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se está instruyendo en este Juzgado sobre abusos y suplantacion de firmas de los libramientos de las cuentas municipales; bajo apercibimiento de que de no verificándolo en el referido término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentacion en las cárceles de este partido del referido D. Miguel Blanes.

Dada en Gandía á 18 de Enero de 1881.—Eduardo Girones.—De su orden, José Romá.

IGUALADA.

D. Francisco de Orellana y Hernandez, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Sevilla, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, condecorado con la cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia y otras, y Juez de primera instancia de la ciudad de Igualada y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Ramon de Soler y de Solá, cursante en leyes, para que en el término de 20 dias se presente á prestar declaracion en este Juzgado en méritos de causa criminal que se sigue contra José Piqué sobre estafa; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en providencia fecha 8 de los corrientes.

Dado en Igualada á 10 de Enero de 1881.—Francisco de Orellana y Hernandez.—Por mandado de S. S., Enrique Mestre, Escribano.

LA ALMUNIA.

D. Casildo Zavala, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en autos de demanda ordinaria promovida en este Juzgado por Juan Villuendas Oliete, vecino de Corella, contra Doña Pascuala Sampietro Ralla y hermanos, en reclamacion de los bienes inmuebles que constituian la capellanía colativa fundada en la villa de Calatorao por D. Francisco Lopez Beceril y su mujer Doña Catalina Lasheras, he acordado en providencia de este dia expedir y se expide el presente para que las personas que se crean con derecho á los citados bienes comparezcan á deducirlo ante este Juzgado y mencionados autos en término de 30 dias.

Dado en La Almunia á 21 de Enero de 1881.—Casildo Zavala.—De su orden, Hilario Prados. —P

LINARES.

D. Manuel Garcia de Viedma y Funes, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los autores de un hurto de 20 quintales de mineral plomizo, verificado en la noche del 14 del corriente en la mina de Las Angustias, para que se presenten dentro de dicho término

á prestar declaración en la causa que sobre dicho hecho pende en este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación que el presente vieren se sirvan dar las Órdenes oportunas para la busca y captura de los autores de dicho delito; y si fueren habidos, los pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Linares á 21 de Enero de 1881.—Manuel García de Vidiana.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. José Corona y Diaz Martín, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito y llamo por una sola vez y término de nueve dias á Pedro Ripoll Ferrer, hijo de Jaime y de Juana, natural de Palma de Mallorca, de 20 años de edad, de estado soltero, albañil, que ha vivido en la calle de Lagasca, núm. 20, cuarto cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en el mencionado Juzgado y Escribanía con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación que la presente vieren, para que si tuviesen noticia del paradero de dicho sujeto, el cual es de estatura alta, color moreno, ojos azules, pelo castaño claro, nariz y boca regulares y sin nada de barba, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado ó á la cárcel de Villa, en donde quedará á disposicion del mismo.

Dada en Madrid á 27 de Octubre de 1880.—V. B.—El señor Juez, José Corona.—El actuario, Matías Aranda.

Es copia de la requisitoria original, de que certifico.

Madrid 24 de Enero de 1881.—V. B.—El Sr. Juez, Malla.—El actuario, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á D. Francisco Maza y Llorente y su esposa Doña Eugenia Arechilla, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro del término de seis dias comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del referendo, con el fin de hacerles saber una providencia dictada en los autos que contra los mismos sigue D. Paulino Hierro sobre ejecucion de lo convenido en acto conciliatorio y pago de pesetas; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 27 de Enero de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Licenciado Severiano de Mazorra. X—1068

MADRID.—CENTRO.

El Doctor D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antonio Muñoz Acuña, natural de Canillas de Aceituno, de 31 años de edad, casado, camarero, que ha vivido en la calle de Claudio Coello, núm. 7, cuarto bajo izquierda, hijo de Francisco é Isabel, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo negro, barba larga, ojos pardos, boca y nariz regulares, para que en el término de 15 dias comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia y á las horas de audiencia, para que extinga la pena de 13 dias que le han sido impuestos, descontándole como se ha hecho lo que le correspondió por la Real gracia de indulto últimamente concedida, y cuya pena se le impuso en causa por jugar á juegos prohibidos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades y encargo á los dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto; y si lo consiguiesen, sea conducido á la cárcel de hombres á mi disposicion en clase de detenido.

Dada en Madrid á 20 de Enero de 1881.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de ocho dias á D. Francisco Aguilera, que habitó en la calle del Cármen, núm. 40, piso principal, y vendió al agente D. Joaquin Romero el resultado de subasta núm. 4.080 de la décima subasta, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Enero de 1881.—V. B.—Barnuevo.—El actuario, Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de ocho dias á María Ceres y Dolores Mera, las cuales han vivido en la calle del Leon, núm. 24, piso quinto en el mes de Agosto último, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que

trascurrido el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Enero de 1881.—V. B.—Barnuevo.—El actuario, Bartolomé Uceda.

El Doctor D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en los autos que se siguen en este mi Juzgado y por la Escribanía del que autoriza para la adjudicacion como libres de los bienes que constituyen las memorias fundadas por el Excmo. Sr. Don Juan de Vargas y Mejía, Embajador que fué del Rey de España en Francia, en sus dos últimas disposiciones testamentarias otorgadas en París, la primera en 24 de Junio de 1830, y la segunda en 3 de Setiembre de 1881, se convoca y llama por el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales de esta capital, á todos los que se crean con derecho á dichos bienes, para que puedan solicitarlo, y cuya adjudicacion debe hacerse en la forma que prescribe el art. 4.º de la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836, y de conformidad con la sentencia ejecutoria dictada en dichos autos en 8 de Enero de 1872; apercibidos de que si en el término que se señala no comparecen á solicitarlos debidamente representados, y acompañando además los documentos justificativos y legalizados en que funden sus derechos, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 27 de Enero de 1881.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda. —P

MADRID.—CONGRESO.

D. Mariano Fonseca Lopez Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 dias á Enrique García Ortega, cuya filiacion y domicilio se ignora, el cual se encontraba en la madrugada del 4 de Setiembre último en la casa de juego de la calle de Barcelona, número 8, principal, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antolin Valdés para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente contra el mismo y otros por juegos prohibidos.

En nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado Enrique García Ortega, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Enero de 1881.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Antolin Valdés.

MADRID.—HOSPICIO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á D. Juan Martínez y D. Pedro Soler, que se dice haber tenido su domicilio en las calles de Magallanes, núm. 12, y Silva, 16, respectivamente, para que en el término de tercero dia comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar cierta declaración en causa criminal.

Madrid 22 de Enero de 1881.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

MADRID.—PALACIO.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte y actuacion de D. Vicente Reyter, se ha promovido demanda en 19 de Julio del año pasado de 1880 por el Procurador D. José Cirilo Diaz, á nombre de Doña Rosa Ramirez y Belmonte, viuda, y de esta vecindad, contra D. José García Cachena, sobre que á la Doña Rosa se la declare pobre para litigar. De dicha demanda se confirió traslado al García Cachena por término de seis dias, y mediante á no ser conocido el domicilio del expresado demandado, se le emplazó por medio de edictos, que se publicaron en la GACETA DE MADRID del 3 de Diciembre último y Boletín de su provincia del dia 7 del mismo mes, señalándole el término de 30 dias para que compareciese á contestar la mencionada demanda; habiendo pasado dicho término sin verificarlo, se emplaza por segunda y última vez al citado demandado D. José García Cachena, para que dentro de 15 dias, siguientes al de la publicacion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á contestar la repetida demanda formulada contra él por Doña Rosa Ramirez y Belmonte; bajo apercibimiento de que trascurrido aquel término sin comparecer se le declarará en rebeldía y parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Enero de 1881.—V. B.—Galicia.—El actuario, Vicente Reyter. —P

MEDINA DEL CAMPO.

D. Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por virtud del presente edicto hago saber que en este mi Juzgado penden diligencias por consecuencia de una instancia remitida al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid por Antonio Martínez, suscrita en la villa de La Seca en 15 de Agosto último, referente á la causa criminal que se ha seguido sobre robo en la casa de la testamentaria del Sr. Arévalo, de Rueda, y con el fin de averiguar el punto en donde pueda hallarse el referido sujeto Antonio Martínez, por proveido de este dia se ha acordado se le llame por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, por término de 10 dias, siguientes al en que tenga lugar dicha insercion, comparezca en este Juzgado con objeto de ratificarse en dicha instancia; apercibido que de no hacerlo se procederá á lo que hubiese lugar y fuese conveniente.

Dado en Medina de Campo á 26 de Enero de 1881.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos.

PEÑARANDA DE BRACAMONTE.

El Doctor D. Celso Romano Zugarrondo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcelino Zamarreño de la Iglesia, de 19 años de edad, soltero, ambulante, jornalero, natural de Carpio de Azaba, provincia de Salamanca, y con residencia en Alba de Tormes, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración de inquirir en causa criminal que se le sigue sobre hurto de siete corderos de la dehesa de Garcigrande, término jurisdiccional de Alaraz; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Peñaranda de Bracamonte á 26 de Enero de 1881.—Doctor Celso Romano.—Por su mandado, Manuel Gil.

PLASENCIA.

D. Juan Antonio Lopez, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de cualesquiera clase, así como á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y ocupacion de las alhajas que á continuacion se reseñan, y á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisicion; pues así lo he acordado en la sumaria que estoy instruyendo por robo de las mismas en la iglesia del convento de Agustinas de la villa de la Serradilla.

Dada en Plasencia á 22 de Enero de 1881.—Juan Antonio Lopez.—Por mandado de S. S., Juan Manuel Calvo.

Señas de las alhajas robadas.

Una lámpara de plata, como de tres libras de peso, poco más ó ménos, con dibujos de ondas y una flor parecida á una granada.

Otra lámpara grande de metal blanco, de tres cuartas ó más, de ondas, lisa y sin dibujo alguno labrado.

PUERTO DE SANTA MARÍA.

D. Felipe Amatriain y Parra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramon Flornido Suto, vecino que fué de la inmediata villa de Puerto-Real, de oficio relojero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que más hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial para que practiquen las más activas diligencias encaminadas á la busca y captura de dicho individuo; y caso de ser habido, disponer su conduccion á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, á mi disposicion.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 18 de Enero de 1881.—Felipe Amatriain.—Fernando Cañas.

SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Diaz Tezanos, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Escribanía de mi cargo para que oiga la notificacion de la providencia en que se aprobó la liquidacion del capital, intereses y costas reclamadas en la demanda ordinaria que se le siguió á instancia de D. Joaquin Hontoria Tezanos, y para que nombre peritos por su parte para el justiprecio de los bienes embargados; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le declarará en rebeldía, entendiéndose con los estrados las sucesivas diligencias, haciéndose de oficio por el Juzgado el nombramiento de peritos y lo demás que sea necesario.

Sanlúcar de Barrameda 20 de Enero de 1881.—El Escribano, Manuel Romero. —X

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gabriel Cordon, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse desde el de la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír y contestar los cargos que le resultan en causa que contra él se sigue por lesiones á Sebastian Carvajal Valle; apercibido que de no presentarse en dicho término se procederá lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 24 de Enero de 1881.—Domingo Fons.—El actuario, Manuel Martínez Reina.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Antonio Lopez Barthe y Requena, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia que he dictado en el dia de hoy en las actuaciones que tuvieron principio en 23 de Julio de 1879, que fueron promovidas á nombre de D. Juan Antonio Alvarez y Lopez para justificar su pobreza y demandar despues á Don José Ramon del Pando el cobro de 56.000 rs. vn., importe de un pagaré, se cita y llama por medio del presente al D. José Ramon del Pando para que en el término de 20 dias hábiles,

á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion en la GACETA del Reino, se persone en mi Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda, y habita en la calle de Harinas, núm. 24, á continuar la sustanciacion de las referidas actuaciones sobre el punto indicado de pobreza, lo cual verificará por medio de Procurador con poder bastante de Letrado; cuyo llamamiento se le hace por haberse ausentado de esta ciudad é ignorarse actualmente su paradero, y en armonía con lo que determina el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para la debida publicidad se extiende este edicto y otros de igual tenor, que se fijarán unos en los sitios de costumbre en esta localidad, y se insertarán otros en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA del Reino.

Dada en Sevilla á 17 de Enero de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio. —P

TORO.

El Sr. Juez interino de primera instancia de este partido ha acordado en providencia de este día se cite á Blas Serrador, vecino ántes de Valladolid, y cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en el término de 12 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, en la sala-audiencia de este Juzgado, á prestar declaracion en las diligencias que se instruyen de oficio sobre falsedad de un documento privado presentado en juicio; apercibido que de no presentarse en el término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citacion en la forma acordada, expido la presente cédula, que firmo en Toro á 24 de Enero de 1881.—El Escribano actuario, José de Tiedra y Gamez.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente edicto cito y llamo á Doña Rosa Lapesa y su hija Doña Carlota Roig Lapesa, de esta vecindad, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa seguida contra Andrés Morales sobre estafa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Valencia á 5 de Enero de 1881.—Pedro María Orts.—De su orden, Cándido Gallach.

VILLADIEGO.

D. Ricardo Serrano, Juez municipal suplente de esta villa de Villadiego, en funciones del de primera instancia por traslacion de éste é incompatibilidad del Juez municipal.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Marcelino Carpintero Díez, de 49 años de edad, de oficio jornalero, de estado casado, vecino de esta villa de Villadiego, cuyas señas personales se insertan á continuacion, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaracion de inquirir en una causa que se le sigue en el mismo sobre hurto de vino, verificado en la tarde del 27 de Diciembre último, de la bodega de su convecino D. Antonio Vazquez; y si no lo verificase dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en dicha causa por providencia de este día.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial, que tan pronto como tengan noticia del paradero de expresado Marcelino Carpintero Díez, procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Villadiego á 23 de Enero de 1881.—Ricardo Serrano.—Por mandado de S. S., Guillermo Rico.

Señas personales.

Estatura cinco piés, nariz regular, cara redonda, color bueno, ojos castaños, barba poblada, siendo casi totalmente calvo; viste pantalon y chaqueta de paño casero usado, chaleco de corte oscuro usado, boreguines de becerro blanco usados, bombachos azules, camisa blanca de algodón y una capa de paño usado echado en casa, á medio uso. Va provisto de una cédula de vecindad, expedida por el Alcalde de esta villa D. José Huidobro.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolás Martínez y Fernández, natural de Villamediana, partido y provincia de Logroño, casado, alguacil que fué de este Juzgado, de 53 años de edad, hijo de Bautista y Marta, que tuvo su domicilio en la calle de la Democracia, núm. 3, y en la actualidad se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á oír una notificacion de la sentencia dictada en la causa que se le siguió por el delito de infidelidad en la custodia de un preso; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho sujeto; y caso de ser habido, procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 23 de Enero de 1881.—Luis Garcés de Marcilla.—Por su mandado, Justo Emperador.

En las diligencias de ejecucion de sentencia, dimanantes de la causa seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo y Escribanía del actuario, contra Nicolás Marti-

nez Fernandez por infidelidad en la custodia del preso Matias Gracia, se dictó por la Superioridad la siguiente

«Providencia.—Zaragoza 4 de Diciembre de 1880.—Aceptando los fundamentos que contiene, y de conformidad con el Ministerio fiscal, se aprueba el auto que á 5 de Noviembre último dictó y consulta el Juez del distrito de San Pablo en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa contra Nicolás Martínez Fernandez sobre infidelidad de la custodia del preso Matias Gracia, declarando sujeto á sufrir á dicho penado 30 días de detencion en las cárceles de esta ciudad en sustitucion de las 250 pesetas de multa á que fué condenado y no ha satisfecho, quedando enterada esta Sala de la aplicacion del indulto hecho por el Juez á favor del referido penado. A los efectos consiguientes expidase certificación.

Así lo acordaron los señores de la Sala.—Valentin Martin Pizarro.—Facundo Díez.—Felipe Antonio de Arruche.—Secretario de Sala, Juan Antonio Calvo.»

Y no habiéndose podido notificar la providencia inserta al señalado Nicolás Martínez Fernandez, por ignorarse su domicilio y paradero, se ha acordado se le haga saber en esta forma, que surtirá los mismos efectos; y en su virtud expido la presente, que firmo en Zaragoza á 25 de Enero de 1881.—Justo Emperador.

Juzgados municipales.

SALVALEON.

D. Alonso Guisado Trigo, Juez municipal de esta villa. Por la presente cédula se cita á Bartolomé Díaz Cumpido, alias Belenes, cuyo paradero se ignora, para que en el día 4 de Febrero próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado municipal para celebrar el oportuno juicio de faltas que en su contra y otros habrá de tener lugar por juegos prohibidos, en virtud de lo resuelto por la Superioridad en causa criminal que se sigue al Díaz por lesiones graves inferidas á José Vazquez Macías; bajo apercibimiento de que si no concurriese se procederá á lo que haya lugar.

Dada en Salvaleon á 14 de Enero de 1881.—Alonso Guisado.—Por su mandado, Juan Romo Pascual.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad mercantil Vinícola Navarra.

No pudiendo verificarse la junta general extraordinaria anunciada para el 23 del corriente por no ser suficiente el número de socios que han depositado las acciones segun determina el art. 18 de los estatutos, se convoca nuevamente á junta general extraordinaria de accionistas para el día 6 de Marzo de 1881 con objeto de hacer el nombramiento definitivo de cargos y tratar de varios asuntos de interés para la Sociedad.

La reunion tendrá lugar á las once de la mañana, en la calle de San Ignacio, núm. 4, de esta ciudad.

Los que deseen tomar parte en la junta depositarán 15 días ántes en la sucursal del Banco de España las acciones á que se refiere el preitado art. 18 de los estatutos, sirviendo el resguardo de credencial para poder asistir á la junta; y los que quisieren delegar esta facultad tendrán que hacerlo precisamente en otro accionista con derecho propio.

Pamplona 22 de Enero de 1881.—El Vocal-Secretario, José Obános. X-1067

Union Fraternal.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

D. Francisco Guerrero García, Notario público del ilustre Colegio de Albacete y del distrito de Murcia, vecino y residente en la villa de San Javier.

Doy fé: Que por D. José Noguera García, de esta vecindad y domicilio, segun cédula personal que exhibe, expedida en 29 de Setiembre del año último, bajo el núm. 184, se me ha exhibido para que de ella libre testimonio una copia de escritura pública, cuyo literal contenido es como sigue:

«Número 164.—En la villa de San Javier, á 23 de Diciembre de 1880, ante mí D. Francisco Guerrero García, Notario público del ilustre Colegio de Albacete y del distrito de la ciudad de Murcia, con residencia y vecindad en esta villa, estando presentes los testigos que se dirán, comparecen: D. José Noguera García, viudo, labrador, propietario y de 80 años de edad; Don José María Lopez Lagera, de 64 años de edad, casado y Farmacéutico, y D. Mariano Garrigós Ramos, casado, propietario y de 60 años de edad; los tres son vecinos de esta villa, y acreditan su personalidad con sus respectivas cédulas personales, que las exhiben y recogen, libradas con los números 184, 42 y 28, en 29, 7 y 1.º de Setiembre último respectivamente; aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin circunstancia alguna que limite su capacidad jurídica para otorgar esta escritura de formacion de Sociedad, y no constándome nada en contrario, les considero con la bastante para ello; y al efecto exponen:

Que el primero es dueño de una mina de mineral plomizo nominada *Segunda Casualidad*, y situada en el término municipal de La Union, ántes del Garbanzal, paraje de Senda Blanca, en esta provincia, bajo los lindes: al Este mina *Virgen del Carmen*; Sur registro *Agrupación Vicente*; Oeste mina *Remunerada*, y Norte minas *Ferrolana* y *Santa Matilde*; consta su superficie de 40.120 metros y 16 decímetros cuadrados, y que le pertenece por Real título expedido en 11 de Mayo de 1868, é inscrito en el Registro de la propiedad de Cartagena, tomo 16 para el Garbanzal, finca núm. 1.658, inscripcion primera, en 4 de Agosto del preitado año.

Que llevando á efecto el contrato que tienen convenido, forman Sociedad especial minera con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, y bajo las bases siguientes:

Primera. La Sociedad se titulará *Union Fraternal*, y su domicilio legal será precisamente en este pueblo de San Javier, donde residirá la Direccion de la misma, la cual tendrá por objeto la explotacion de la mina que antecede descripta.

Segunda. La duracion de la Sociedad es indeterminada, y su direccion y administracion quedan á cargo de los tres comparecientes; y si en lo sucesivo hubiere más socios, al de una Junta directiva, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario.

Tercera. El interés social se divide en 47 acciones iguales en derechos y obligaciones, divididas en cuartos, y representadas por láminas nominativas y transmisibles libremente por cualquiera de los medios establecidos por las leyes, que se autorizarán en la forma que determine el reglamento, y quedan ahora distribuidas entre los comparecientes en esta forma: Don José Noguera García, 42 y media acciones; D. José María Lopez Lagera, tres acciones, y D. Mariano Garrigós Ramos, una y media.

Cuarta. El capital social lo forma la desindependada mina *Segunda Casualidad*, cuyo valor es indeterminado, pero calculado al respecto del cánón de 30 pesetas anuales que paga al Estado por derecho de superficie, resulta que asciende á 1.666 pesetas 66 céntimos.

Quinta. Los socios estarán obligados á satisfacer lo que les corresponda en los repartos pasivos, segun lo autorizare la junta general ó la directiva en su caso.

El que se negare ó retrasare en el pago será requerido tres veces por la Junta directiva por escrito con 15 días de intervalo, anunciándose los requerimientos en el *Boletín oficial* de la provincia; y si despues de estas formalidades dejare de cumplir su compromiso, se declarará por la Junta directiva la caducidad de su accion ó acciones, con pérdida de sus anteriores desembolsos y de todo derecho anterior. El accionista estará obligado á los pagos que le hubieren correspondido hasta el día del primer requerimiento y á los gastos de los anuncios. Todo accionista puede renunciar su accion ó acciones en favor de la Sociedad siempre que estuviere solvente para con ella el día de la renuncia.

Sexta. Un reglamento aprobado en junta general de accionistas determinará la duracion y atribuciones de la Junta directiva, las obligaciones y derechos de los socios, el sistema facultativo y económico que convenga seguir, el máximo y mínimo de los dividendos pasivos, y los demás puntos que se relacionan con los intereses de la Sociedad; y hasta que se haga y apruebe dicho reglamento se considerará como socio con voz y voto al que sea tenedor de media accion por lo ménos, y despues se estará á lo que en aquel se establezca y determine.

El compareciente D. José Noguera, á fin de que tenga cumplido efecto este contrato de Sociedad, cede en la proporcion correspondiente en libre dominio y á perpetuidad, cuantos derechos le corresponden en la citada mina, la cual, para esta cesion, se estima en la cantidad arriba expresada; y los otros comparecientes aceptan la participacion que se les designa, bajo las condiciones impuestas.

Con cuyas condiciones forman la Sociedad especial minera *Union Fraternal*, para la explotacion de la mina *Segunda Casualidad*, obligándose al cumplimiento de lo referido en la más solemne forma.

Yo el Notario, declaro: que he advertido á los comparecientes que dentro de 15 días debe publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia copia de esta escritura y del acta que se levante al constituirse la Sociedad, segun prescribe el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869; y que previo pago del impuesto correspondiente á la Hacienda pública, debe inscribirse copia de esta escritura en el citado Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no será admitida en los Juzgados y Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno, cuando se intente acreditar con perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos exceptuados en la ley Hipotecaria; y tambien les advertí de la hipoteca legal por razon de los impuestos.

Así lo otorgan y firman con los testigos instrumentales, que lo son Silvestre Zapata Aguilar, alguacil, y José Mancebo Fernandez, oficial de albitar, ambos de esta vecindad, y sin tacha legal para serlo, previa lectura íntegra de esta escritura por mí el Notario á todos por su eleccion, y advertidos de su derecho de leerla cada uno, todo en un solo acto.

Del contenido del presente instrumento y del conocimiento, profesion y vecindad de los comparecientes, yo el Notario doy fé.—Firmados y rubricados en el protocolo.—José Noguera.—José María Lopez.—Mariano Garrigós.—Silvestre Zapata.—José Mancebo.—Está mi signo.—Francisco Guerrero.—Sigue mi rúbrica.

Es primera copia literal de la escritura matriz que, autorizada por mí y con nota de esta saca, obra en el protocolo general de instrumentos públicos de mi Notaria, correspondiente al año próximo pasado. Y en fé de ello, y á instancia de los otorgantes, libro en un pliego del sello 6.º y en este del 11.º, marcados con los números 68.345 y 2.054.250, la presente, que signo y firmo en San Javier á 1.º de Enero de 1881.—Entre líneas.—Estando presentes los testigos que se dirán—anuales—por escrito—valen.—Sobrespados—la—ta—dos—de—valen. Tachado—por escrito—no vale.—Hay un signo.—Francisco Guerrero, con rúbrica.

El precedente trascrito está conforme con la copia exhibida; y á instancia del expresado D. José Noguera, á quien conozco, expido el presente en dos pliegos del sello 10.º, números 393.730 y el anterior; queda anotado en el indicador, y lo signo y firmo en San Javier á 2 de Enero de 1881.—Entre líneas—Goce—vale.—Francisco Guerrero.

ACTA.

Número 175.—En la villa de San Javier, á 23 de Diciembre de 1880, ante mí D. Francisco Guerrero García, Notario público del ilustre Colegio de Albacete y del distrito de la ciudad de Murcia, con residencia y vecindad en esta villa, comparece D. José Noguera García, viudo, labrador, propietario y de 80 años de edad; D. José María Lopez Lagera, de 64 años de edad, casado y Farmacéutico, y D. Mariano Garrigós Ramos, casado, propietario, y de 60 años de edad; los tres son vecinos de esta villa, y acreditan su personalidad con sus respectivas cédulas personales, que las exhiben y recogen, expedidas con los números 184, 42 y 28, en 29, 7 y 1.º de Setiembre último respectivamente, aseguran hallarse con capacidad jurídica bastante para este acto; y no constándome nada en contrario, les considero con la suficiente para ello, y de una conformidad exponen:

Que por escritura otorgada ante mí en el día de hoy han formado Sociedad especial minera denominada *Union Fraternal*, con arreglo á lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1869; por la cual, y hallándose cubierta la suscripcion de las 47 acciones de que aquella se compone, por pertenecer todas á los tres comparecientes, declaran constituida dicha Sociedad bajo las bases de la preitada escritura, á la cual en un todo se remiten; y á su instancia levanto de este acto la presente acta, que por eleccion de los comparecientes y de los testigos instrumentales, siendo estos Silvestre Zapata Aguilar, alguacil, y José Mancebo Fernandez, oficial de albitar, ambos de esta vecindad y sin tacha legal para serlo, la leo íntegramente á todos despues de advertidos de su derecho de leerla cada uno, y la firman, estando reunidos en un solo acto. Del contenido del presente instrumento y del conocimiento, profesion y vecindad de los comparecientes yo el Notario doy fé.—Firmados y rubricados en el protocolo.—José Noguera.—Mariano Garrigós.—José María Lopez.—Silvestre Zapata.—José Mancebo.—Está mi signo.—Francisco Guerrero.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Enero de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 27, Dia 28. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 27 DE ENERO.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones sp. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 48'45 d. París, á ocho dias vista, fr., 5'04 1/2 p.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas.

Carbon vegetal, á 0'45 pesetas el kilogramo. Idem mineral, á 0'41 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'09 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1'08 á 1'33 pesetas el kilogramo. Aceite, de 13'10 á 14'30 pesetas el decalitro. Vino, de 4'55 á 6'93 pesetas el decalitro. Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro. Trigo (precio medio), á 21'47 pesetas el hectólitro. Cebada (idem id.), á 10'34 pesetas el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 448.—Carneros, 308.—Terneras, 89.—Cerdos, 427.—Total, 672.

Su pese en kilogramos..... 48.776'250.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cént. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 28 de Enero de 1881.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Enero de 1881.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 28 de Enero de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

RETRASADOS.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llegó en Almería, Avila, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cuenca, Granada, Guadalupe, Huelva, Jaen, Leon, Logroño, Lugo, Málaga, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo, Valladolid, Vitoria y Zamora.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Mañana domingo, á la una de la tarde, celebrará junta pública la Real Academia de la Historia en su casa de la calle del Leon, núm. 21, para dar posesion de plaza de número al Excmo. Sr. D. Antonio Romero Ortiz, quien leerá su discurso de entrada, y le contestará á nombre del Cuerpo el Excmo. Sr. D. Victor Balaguer.

La Conferencia agrícola que tendrá lugar mañana en el Conservatorio de Artes y Oficios, estará á cargo del señor D. Mariano Frias y Casado, Ingeniero agrónomo, que disertará acerca de La herencia animal en sus aplicaciones á la Zootecnia.

Damos las gracias al Sr. D. N. Cheli por el ejemplar con que nos ha favorecido de su folleto agrícola, publicado con el título de Menorca.

La Escuela especial de Ingenieros de Minas acaba de publicar, lujosamente impresa, la Memoria premiada en el concurso de 1880 por cuenta del legado Gomez Pardo. Débese esta obra al Doctor D. Julian de Pastor y Rodriguez, y la constituye un Estudio sobre el desentanco de la sal y el régimen legal administrativo y económico más conveniente para la industria salinera en España. La obra á que nos referimos, fruto de profundos estudios sobre la materia á que se contrae, es digna de toda recomendacion.

Cada dia es mayor y más distinguida la concurrencia al afortunado teatro de Lara, en justa correspondencia á los desvelos de la Empresa y de los actores por complacer al público. Las representaciones de la zarzuela De Cádiz al Puerto, en la que tanto se distinguen la Sra. Valverde y la Srta. Abril, y los Sres. Riquelme, Romea y Arana, es aplaudida con creciente entusiasmo, repitiéndose varias veces todas las piezas de música. En el mismo teatro se prepara el estreno de varias obras de distinguidos autores dramáticos.

Anuncios.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

COMISION LIQUIDADORA DEL EX-COLEGIO DE PLATEROS DE Barcelona.—Se avisa á D. Buenaventura Guifollé y Arigas, cuyo paradero se ignora, que puede presentarse dentro del término de 90 dias en la casa de dicho Colegio, sita en la calle de la Fenosa, núm. 40, Barcelona, á dejar nota de las señas de su domicilio para contar con dicho señor en el reparto del resultado de la liquidacion de los bienes del referido Colegio; apercibiéndole de que en caso de incomparecencia se le tendrá por decaído de su derecho.

Barcelona 24 de Enero de 1881.—La Comision. X-1066

SANTOS DEL DIA.

San Francisco de Sales, Obispo y confesor; San Valero, Obispo, y San Sulpicio.

Cuarenta Horas en la iglesia de Señoras Salesas (calle de San Bernardo).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 79 de abono.—Turno 2.º par.—Fausto.

TEATRO ESPAÑOL.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Funcion 130 de abono.—Turno 1.º par.—Las dos hermanas.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—La vecina del segundo.—Solitos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las ocho y media.—Turno par.—Sainete.—Artistas á cala.—Picjo, Adan y Compañía.—Baile.—Intermedios por la compañía Baretta-Bors.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Por una defensa.—La cancion de la Lola.—Saltos y sobresaltos.—Un joven simpático.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La cancion de la Lola.—El beso.—De Cádiz al Puerto.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomará parte Levantiny y Cec-Mee.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.